



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
29 ENE. 2014	
SALIDA	00039

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A LA ENTIDAD CASINOS OCIO ONLINE, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012, A LA ENTIDAD UNIDAD EDITORIAL JUEGOS, S.A., COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2011, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad la entidad Casinos Ocio Online, S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en Bilbao, C/ Lutzana, sin número, Edificio Casino Bilbao, y con domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Concursos" y "Otros Juegos", a las que se refieren las letras e) y f), respectivamente, del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Segundo. Con fecha 31 de mayo de 2012, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), calle Lutzana, s/n, Edificio Casino de Bilbao, y domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, presentó solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Ruleta", "Bingo", "Punto y Banca" y "Black Jack", vinculados a la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 10 de enero de 2013.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 24 de septiembre de 2013 se acordó la toma de razón de la extinción de las licencias singulares habilitantes para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Ruleta", "Bingo", "Punto y Banca" y "Black Jack" otorgadas a la entidad Casinos Ocio Online, S.A. , en aplicación de lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros.

Tercero. Como resultado de lo establecido en los dos antecedentes anteriores, en el momento actual la mercantil Casinos Ocio Online, S.A., cuenta con licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Concursos" y "Otros Juegos".

Cuarto. Con fecha 14 de diciembre de 2011, D. Antonio Fernández-Galiano, en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A., con C.I.F. número A86342805, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de San Luis, número 25, en el marco de la convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Apuestas" y "Concursos", a las que se refieren la letras c) y e), respectivamente, del artículo 3 de la Ley 13/2011. Asimismo, presentó su solicitud de licencia singular para el tipo de juego "Concursos", vinculado a la modalidad de juego "Concursos" referida en la letra e) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Quinto. Con fecha 19 de julio de 2012, Dña. Stefania Bedogni en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A, con C.I.F. número A86342805, con domicilio social en Madrid, Avenida de San Luis, 25, y con el mismo domicilio a efectos de notificaciones, presentó sus solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Apuestas deportivas mutuas" y "Apuestas deportivas de contrapartida", vinculados a la modalidad de juego "Apuestas", referida en la letra c del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 2 de octubre de 2012.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Sexto. Con fecha 13 de diciembre de 2013, D. Valentín Coruña Pérez, en nombre y representación de Casinos Ocio Online, S.A., y Dña. Stefania Bedogni, en nombre y representación de Unidad Editorial Juegos, S.A., presentaron en el registro de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, de fecha 9 del mismo mes, mediante el cual exponían, en primer lugar, los siguientes aspectos:

- Con fecha de 3 de diciembre de 2013, D. Lander Letemendía Pérez de Eulate, en nombre y representación de las sociedades:
 - Gran Casino Nervión, S.A.
 - Casino de Mallorca, S.A.
 - Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S.A.
 - Gran Casino de Ceuta, S.A.

Y Doña Stefania Bedogni, en nombre y representación de la entidad Unidad Editorial Juegos, S.A., suscribieron un contrato de compraventa de acciones, por el que Unidad Editorial Juegos, S.A., compraba a Gran Casino Nervión, S.A., Casino de Mallorca, S.A., Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S.A. y Gran Casino de Ceuta, S.A., las respectivas acciones de que éstas eran dueñas de la compañía Casinos Ocio Online, S.A., convirtiéndose así en propietario único de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de esta entidad.



Aunque según el contrato de compraventa de acciones, éste produce efectos desde el momento de su formalización y elevación a público, la operación de compraventa se ha sometido por las partes a una condición resolutoria, según la cual el contrato quedará automáticamente resuelto, con efectos retroactivos a la fecha de su entrada en vigor, en caso de que la Dirección General de Ordenación del Juego no comunique a Unidad Editorial, S.A., en el plazo establecido al efecto en el contrato, la autorización de lo solicitado.

El contrato de compraventa ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, de fecha 3 de diciembre de 2013, con el número 2.473 de su protocolo.

Se adjunta al escrito presentado copia de la referida escritura.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

- Una vez integrada Casinos Ocio Online, S.A., en el grupo Unidad Editorial, al que también pertenece Unidad Editorial Juegos, S.A., y con la intención de optimizar la estructura de dicho grupo en lo que a la actividad de juegos y apuestas se refiere, se ha diseñado una operación societaria de fusión por absorción, en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), mediante la cual se producirá la extinción de Casinos Ocio Online, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unidad Editorial Juegos, S.A., como sociedad absorbente, adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Desde el punto de vista de negocio, el objetivo principal de la operación sería complementar y, por tanto, mejorar la oferta de productos de Unidad Editorial Juegos, con el fin de brindar una experiencia de juego más satisfactoria a los usuarios. De esta forma se añadirían al catálogo de juegos actualmente ofrecidos por Unidad Editorial Juegos, compuesto por apuestas deportivas y concursos, diversos tipos de juegos vinculados a la modalidad de juego "Otros Juegos".

Desde el punto de vista técnico se pondrá en marcha un proceso de consolidación, aprovechando la circunstancia de que el proveedor de la solución certificada en la licencia general de Otros Juegos con la que cuenta Casinos Ocio Online, S.A., es el mismo que el de la solución implementada por Unidad Editorial Juegos, S.A., para sus licencias generales de las modalidades de juego Concursos y Apuestas. En el plano de las infraestructuras, la consolidación implicará centralizar los sistemas de software de todas las licencias generales en los centros de datos actualmente utilizados por Unidad Editorial Juegos, S.A. Igualmente, la consolidación supondrá pasar a utilizar una única instancia de PASWeb para operar todas las licencias generales con las que cuentan Casinos Ocio Online, S.A., y Unidad Editorial Juegos, S.A., y conseguir así, por un lado, brindar una experiencia de juego más versátil y sencilla a los participantes, a través de un único registro de usuario y una única cuenta de juego por jugador, y, por el otro lado, garantizar una gestión más segura y eficiente de los sistemas técnicos de juego, evitando duplicidades innecesarias en procesos de seguridad, operación, mantenimiento, actualización, evolución y auditoría.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

- La operación societaria que se pretende realizar consistirá en una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, descrita en el artículo 49 de la Ley 3/2009. Para permitir que la Dirección General de Ordenación del Juego tenga un conocimiento más completo de la operación societaria se acompaña al escrito la documentación establecida en el artículo 33 de la Ley 3/2009, excepto aquella exceptuada en el referido artículo 49.
- Si bien Unidad Editorial Juegos, S.A., tiene la intención de solicitar en cuanto sea posible las licencias singulares para el desarrollo y comercialización de tipos de juego relativos a la licencia general de la modalidad de juego "Otros Juegos", de la que es actualmente titular Casinos Ocio Online, S.A., la sociedad se compromete a no iniciar la explotación de ningún tipo de juego al amparo de esa licencia general hasta que se haya completado la operación de fusión por absorción.

Por último, en el referido escrito de 9 de diciembre de 2013, solicitaban, de conformidad con lo establecido en el artículos 6.1 y 52 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante, Real Decreto 1614/2011), se autorice la operación descrita de fusión estructurada en dos fases (toma de control y absorción) y se tome razón en el Registro General de Operadores de Juego del cambio de datos que resulta de la mencionada operación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *"Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego*



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.

Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto. Es esta una excepción al principio general establecido en la Ley 3/2009, sobre sucesión universal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

En el caso en cuestión, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 y en consecuencia permiten transmitir unas licencias, en este caso las generales de Concursos y Otros juegos (en realidad, desde un punto de vista material, solamente la última), sujeta a la autorización de la DGOJ. En efecto, tenemos una fusión por absorción de la sociedad vendida en la adquirente, contando la operación con la peculiaridad de que, desde un punto de vista mercantil, se desarrollará en dos partes: una primera consistente en la adquisición de la titularidad de las acciones de Casinos Ocio Online, S.A. por parte de Unidad Editorial Juegos, S.A., y una segunda consistente en la fusión por absorción propiamente dicha. La ligazón entre ambas operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre una y otra, y una condición resolutoria que afecta a la operación globalmente considerada en defecto de autorización de la DGOJ.

Para determinar si procede la autorización de la transmisión de la licencia en este contexto y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente determinar las implicaciones de ambas



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

fases desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto.- Implicaciones del acuerdo de compraventa de acciones.

Desde el punto de vista de la mera operación de compraventa de acciones, y sin perjuicio de que, por sí misma, no está sujeta a autorización por parte de esta Dirección General, en el contexto de la operación global de fusión, varios son los elementos que deben considerarse.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que cualquier operación jurídica que implique una alteración de la composición accionarial del operador encontraría su límite en que la misma pudiera implicar una mera transmisión de facto de la licencia otorgada o su adquisición por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para su otorgamiento, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 6 del Código Civil.

En el caso de la compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., por la mercantil Unidad Editorial Juegos, S.A., existen dos factores que permiten entender que la referida compraventa no implicará una mera transmisión de facto de las licencias generales de las modalidades Concursos y Otros Juegos con las que cuenta Casinos Ocio Online, S.A., con el objeto de operar las licencias sin mayor modificación estructural societaria. Estos factores son:

- En primer lugar, la existencia de la operación mercantil de fusión por absorción que se plantea, que indica que la intención de la sociedad adquiriente es la transmisión de las licencias, previa la necesaria autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego, en las condiciones establecidas en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011. Ello implica que la sociedad adquirida desaparecerá como tal; y que la explotación de la licencia se realizará expresamente por la sociedad adquiriente.
- En segundo lugar, el compromiso expreso asumido por Unidad Editorial Juegos, S.A., en su solicitud, según el cual no se iniciará la explotación de ningún juego al amparo de la licencia general de Otros Juegos con la que contaba Casinos Ocio Online, S.A. Circunstancia para la que, en todo caso, la sociedad resultante de la operación necesita las correspondientes licencias singulares, con las que





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

no cuenta en el momento presente, lo cual dificulta la situación contraria, más allá del compromiso transmitido.

En segundo lugar, procede señalar que la sociedad compradora, Unidad Editorial Juegos, S.A., es en la actualidad un operador de juegos que cuenta, tal y como consta en los Antecedentes Cuarto y Quinto de la presente resolución, con diversas licencias generales y singulares, otorgadas de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente en materia de juego y, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Orden 3124/2011, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo de actividades de juego de la Ley 13/2011. Por lo tanto, puede colegirse que como resultado de la operación de compraventa en cuestión no se producirá la adquisición de títulos habilitantes por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de actividades de juego, con lo que no procede mayor análisis sobre dichas circunstancias.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Ordenación del Juego no encuentra ningún obstáculo a la operación de compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Casinos Ocio Online, S.A., por la mercantil Unidad Editorial Juegos, S.A., siempre que la mencionada operación societaria se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Quinto.- Implicaciones de la absorción de la adquirida por la adquirente.

Una vez constituida Unidad Editorial Juegos, S.A., como titular de la totalidad de las acciones de Casinos Ocio Online, S.A., la operación societaria de fusión por absorción, mediante la cual se producirá la extinción de Casinos Ocio Online, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unidad Editorial Juegos, S.A., como sociedad absorbente, deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todo el patrimonio de la sociedad absorbida.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011 sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad resultante de la fusión, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, al parecer de esta Dirección General la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la adquirente resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la DGOJ.

De la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes presentada y del contenido de la documentación adjuntada junto con ella puede observarse que la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Otros juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S.A., a favor de Unidad Editorial Juegos, S.A., sujeta evidentemente a la disposición de las licencias singulares pertinentes, permitiría la explotación directa por esta sociedad de los tipos de juego que podrían desarrollarse al amparo de esa licencia general de forma conjunta e integrada, tanto técnica como comercialmente, con el catálogo de juegos que ofrecía Unidad Editorial con anterioridad a la operación societaria de fusión por absorción. Ello permitirá al operador un aumento y una diversificación de la oferta de juegos puesta a disposición de sus posibles participantes. A su vez, esta explotación conjunta permitiría el aprovechamiento óptimo de todas las posibles sinergias que se originarían, con la consecuente reducción de costes de explotación.

Asimismo, la explotación conjunta, y, por tanto, a través de un único registro de usuario y una única cuenta de juego por participante, permitiría también una gestión más segura y eficiente de los sistemas técnicos de juego, evitando duplicidades innecesarias en procesos de seguridad, operación, mantenimiento, actualización, evolución y auditoría.

Por otra parte, el compromiso asumido por parte de la empresa adquirente de que la explotación de las licencias, conforme se ha puesto de manifiesto, no vaya a realizarse antes de materializarse la operación de fusión, supone que no proceda establecer en la presente autorización condiciones de ejercicio en relación con el desarrollo de la actividad que se deriva de la licencia transmitida, transitoriamente, desde la empresa Casinos Ocio Online, S.A., y que tendrían por objeto regular la explotación de las licencias de la adquirente y las de la adquirida desde empresas distintas.





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego, aquellos participantes provenientes de Unidad Editorial Juegos, S.A., no experimentarían ningún cambio en su situación con respecto al momento anterior a la fusión, con excepción de la mayor oferta de juegos a la que podrían acceder. En cuanto a Casinos Ocio Online, S.A., no contaba con participantes con registro de usuario y cuenta de juego, puesto en el momento anterior a la operación societaria no contaba con licencias singulares que permitieran la explotación de tipos de juego vinculados a las licencias generales con las que contaba.

Sexto.- Extinción de licencias redundantes.

Por otro lado, debe señalarse que la autorización de la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Concursos" originaría la situación consistente en que Unidad Editorial Juegos, S.A., una vez autorizada la transmisión, contaría con dos licencias generales de esa modalidad de juego.

En consecuencia, en aras de regularizar la relación de licencias activas de que disfrutará la empresa adquirida, evitando tal redundancia, y sin perjuicio de la irrelevancia material de la misma, procede declarar extinguida la licencia general de la modalidad de juego concursos con la que contaba Casinos Ocio Online, S.A.. Ello entendiéndose que la operación de adquisición implica, de manera implícita, la concurrencia de la causa establecida en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1614/2011, que establece que las licencias se extinguirán por renuncia expresa del interesado manifestada por escrito.

Séptimo.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación mercantil de fusión por absorción que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación, y, en especial, con lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 3/2009.

Por tanto, la eficacia de la autorización que otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de fusión alcanzase su eficacia, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Igualmente, y en atención a la vinculación entre las dos operaciones que componen la operación de adquisición y la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la fusión y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la fusión se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de la operación de adquisición de participaciones, en este caso el 9 de diciembre de 2013.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero.- Tomar razón del proyecto de operación del proyecto de operación societaria de fusión que las sociedades Casinos Ocio Online, S.A. y Unidad Editorial Juegos, S.A., pretenden realizar, estructurada en dos fases (toma de control y absorción), no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida operación mercantil se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo.- Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Otros juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S. A., sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Unidad Editorial Juegos, S.A., sociedad absorbente en la referida operación.

Esta transmisión tendrá lugar en el marco de la adquisición por la sociedad absorbente, por sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, tal y como se prevé en el artículo 23 de la Ley 3/2009, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

La presente autorización se entenderá perfeccionada, sin necesidad de nuevo pronunciamiento al respecto, cuando la sociedad absorbente presente ante esta Dirección General de Ordenación del Juego la documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009. Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

la absorción en el Registro Mercantil competente. Trascurrido este plazo sin que se hubiera realizado la presentación, la autorización otorgada no se considerará perfeccionada y, en consecuencia, la sociedad interesada resultará decaída de su derecho.

Asimismo, la presente autorización se condiciona a que la operación de fusión se materialice en un plazo de 4 meses a partir de la fecha del Acuerdo de compraventa de acciones. En consecuencia, la presente autorización no comprende el hipotético supuesto de que, contra lo afirmado por la empresa solicitante en la documentación requerida, la empresa adquirente pase a explotar la licencia de Otros Juegos de Casinos Ocio Online, S.A. con anterioridad a la materialización de la operación de fusión.

Tercero.- Declarar extinguida, una vez perfeccionada la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior de la presente resolución, la licencia general de la modalidad de juego "Concursos" otorgada a la entidad Casinos Ocio Online, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Cuarto.- Disponer que, los cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación societaria de fusión, deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez perfeccionada la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo de la presente resolución, comunique esta circunstancia a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales.

Ordenar, asimismo, a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales que, en ese momento, desarrolle las siguientes acciones, como consecuencia de la operación societaria de fusión por absorción y la transmisión del título habilitante que se autoriza:





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

- Realizar los ajustes y operaciones que resulten procedentes para que las garantías constituidas por la sociedad absorbente se correspondan con lo establecido en el Capítulo III del título II del Real Decreto 1614/2011, en el Anexo de la referida norma, y en la Resolución de 16 de noviembre de 2011 por la que se desarrolla el referido Capítulo II del Título II del Real Decreto 1614/2011 y se determinan los importes de la garantía de operador que se vincula a las licencias singulares.
- Realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias generales con las que contaba Casinos Ocio Online, S.A. Realizar, igualmente, la cancelación de los datos registrales vinculados al operador Casinos Ocio Online, S.A., en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.

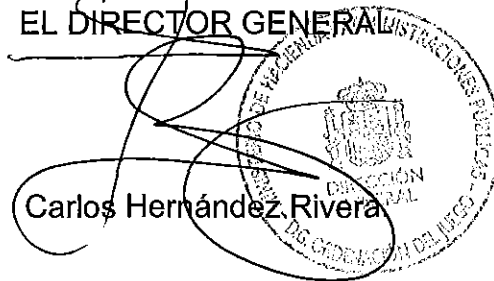
Sexto.- Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a las Comunidades Autónomas de Euskadi y Madrid la presente Resolución.

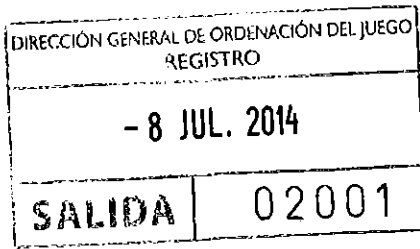
Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernández Rivera





UNIDAD EDITORIAL JUEGOS, S.A.
Dña. Stefania Bedogni
Avda. San Luis, 25
28033 Madrid

ASUNTO: Acuerdo de Toma de razón de la acreditación de la eficacia de la operación mercantil de Fusión por absorción de la Sociedad Casinos Ocio Online, S.A., por la Sociedad Unidad Editorial Juegos, S.A.

Con fecha de 27 de enero de 2014, se dictó por esta Dirección General de Ordenación del Juego una Resolución por la que se autorizaba la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Otros Juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S.A., sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria, a la sociedad Unidad Editorial Juegos, S. A., sociedad absorbente en la referida operación. Esta Resolución fue notificada al operador interesado con fecha de 3 de febrero del mismo año.

Entre los acuerdos que se tomaban en la referida Resolución se encuentra el de condicionar la autorización al cumplimiento de los siguientes dos requisitos:

Que la sociedad absorbente presente ante esta Dirección General de Ordenación del Juego la documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

- Que la operación de fusión se materialice en el plazo de cuatro meses a partir del Acuerdo de compraventa de acciones. Posteriormente, este plazo fue modificado mediante Resolución de 18 de febrero de 2014, en el sentido de que este plazo debería contarse a partir de la fecha en que se notificó la resolución de otorgamiento de la solicitud, y posteriormente, ampliado mediante Resolución de 2 de junio por un plazo de treinta días.

Con fechas de 16 de junio y 4 de julio de 2014, han tenido entrada en el registro de esta Dirección General sendos escritos presentados por el operador UNIDAD EDITORIAL JUEGOS, S.A., mediante los cuales se da cuenta de que se ha completado el proceso de fusión con la inscripción de la mencionada operación societaria en el Registro Mercantil de Madrid, adjuntándose copia legitimada de la escritura de fusión debidamente inscrita en el mencionado Registro.



Una vez comprobado, por un lado, que la documentación presentada permite tener por acreditada la eficacia de la fusión, de acuerdo con lo establecido en establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, y, por otro, el cumplimiento de los requisitos temporales impuestos en la Resolución de Autorización de 27 de enero de 2014, procede entender como acreditado el cumplimiento de las dos condiciones a las que se sometía la autorización de la transmisión de las licencias, y en consecuencia, entender como perfeccionada la referida autorización. Para ello, esta Dirección General **ACUERDA**:

Primero.- Tomar razón de la realización de la operación mercantil de fusión por absorción de la sociedad Casinos Ocio Online, S.A., sociedad absorbida, por la sociedad Unidad Editorial Juegos, S. A., sociedad absorbente en la referida operación, en los términos que constan en la Escritura de fusión por absorción, de fecha 28 de abril de 2014, debidamente otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María de Prada Guaita, con el número 993 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por resolución de 4 de junio de 2014.

Segundo.- Entender alcanzada la plena eficacia de la autorización para la transmisión de la Licencia General para la modalidad de juego "Otros juegos" con la que contaba la sociedad Casinos Ocio Online, S. A., a la sociedad Unidad Editorial Juegos, S.A., e instar, en consecuencia, el cumplimiento efectivo de los acuerdos Tercero y Quinto de la referida Resolución de 27 de enero de 2014.

Tercero.- Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a las Comunidades Autónomas de Euskadi y Madrid la presente Resolución.

Contra el presente acuerdo el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Carlos Hernández Rivera.



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
- 1 JUN. 2012	
SALIDA	1045

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Nº/ REF: 140-11/GO/A95668232/SGR.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA LICENCIA GENERAL PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DE "OTROS JUEGOS", A LA ENTIDAD CASINOS OCIO ONLINE S.A.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de conformidad con lo establecido en el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, y en consideración a los siguientes



ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2011, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad CASINO OCIO ONLINE S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en, BILBAO, c/ Luxana, s/n, Edificio Casino Bilbao, y con domicilio a efectos de notificaciones en, BILBAO, c/ Luxana, s/n, Edificio Casino Bilbao, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó su solicitud de licencia general para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "OTROS JUEGOS", a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Asimismo, el interesado ha solicitado la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia general solicitada y del operador en los términos del artículo 7 de la LRJ.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la LRJ, en



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

su normativa de desarrollo y en el pliego de bases que rige la Convocatoria; declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LRJ y que cumple las condiciones y requisitos exigidos en la referida Ley y en su normativa de desarrollo; y declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en relación con cualesquiera actos derivados de la licencia general que le fuere otorgada.

Tercero. El interesado cumple con los requisitos exigidos en la Base Quinta del Pliego de bases que rigen la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego, aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre.

Cuarto. El interesado ha aportado toda la documentación y garantías exigidas en el pliego que rige las bases de la Convocatoria, aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre y, en particular, todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro General de Licencias del Juego, en virtud de lo dispuesto en la LRJ y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la LRJ en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante RDLAR).

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.1 de la LRJ y en el artículo 9 del RDLAR, con fecha 20 de enero de 2012, se solicitó a la Comunidad Autónoma del Euskadi el informe preceptivo correspondiente, habiéndose recibido informe favorable con fecha 22 de febrero de 2012.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del RDLAR, con fecha 15 de diciembre de 2011, se solicitó informe al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias sobre la adecuación de los procedimientos del solicitante de la licencia para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y otros extremos de su competencia. El informe favorable del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias fue recibido con fecha 3 de enero de 2012.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 de la LRJ establece que el ejercicio de las actividades no reservadas queda sometido a la previa obtención de título habilitante. Por su parte, el artículo 10.1 de la LRJ señala que *«los interesados en desarrollar actividades de juego no ocasional deberán obtener, con carácter previo al desarrollo de cualquier tipo de juego, una licencia general por cada modalidad de juego definida en el artículo 23, letras c), d), e) y f), en función del tipo de juego que pretenda comercializar».*

Asimismo, el artículo 4 del RDLAR, establece que *«los interesados en el desarrollo de actividades de juego deberán solicitar a la Comisión Nacional del Juego el correspondiente título habilitante»* y que *«las solicitudes de licencia general únicamente podrán ser solicitadas en el marco del procedimiento concurrencial convocado a estos efectos».*

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7.1 de la LRJ *«el operador de juego deberá contar con el correspondiente título habilitante en el que se le autorice para el desarrollo de actividades de juego a través de programas emitidos en medios audiovisuales o publicados en medios de comunicación o páginas web, incluidas aquellas actividades de juego en las que el medio para acceder a un premio consista en la utilización de servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas o basadas en el envío de mensajes».*

Segundo. Por Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, convocó el procedimiento al que se refieren los artículos 10 de la LRJ y 4 del RDLAR.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del RDLAR, en el plazo de seis meses contados desde la entrada de la correspondiente solicitud, la Comisión Nacional del Juego, si considerara cumplidos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y previa valoración favorable del informe preliminar de certificación de los sistemas técnicos de



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

juego del operador, otorgará o denegará motivadamente la licencia general y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

Cuarto. Establece el artículo 21.2 de la LRJ, que es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

Hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la LRJ y en la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego, corresponde a la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la tramitación de los procedimientos iniciados como consecuencia de la referida convocatoria y al titular de la Dirección General de Ordenación del Juego las resoluciones de otorgamiento o denegación de las licencias generales solicitadas.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LRJ y con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de suerte, envite o azar y la publicidad o promoción de los operadores de juego, cuando se carezca de la correspondiente autorización para la realización de publicidad contenida en el título habilitante.

En este sentido, y hasta la publicación del Real Decreto por el que se desarrolle el artículo 7 de la LRJ, la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego se realizará de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 7, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad y su normativa de desarrollo, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley,
ACUERDA:



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Primero. Otorgar a la entidad CASINO OCIO ONLINE S.A., con C.I.F. número A95668232, con domicilio social en, BILBAO, c/ Luxana, s/n, Edificio Casino Bilbao, y con domicilio a efectos de notificaciones en, BILBAO, c/ Luxana, s/n, Edificio Casino Bilbao, LICENCIA GENERAL habilitante para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "OTROS JUEGOS", en los términos y condiciones fijados en el Anexo I a esta Resolución.

El otorgamiento de la licencia general, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16.4 del RDLAR y de la Base 6 del Pliego de bases de la convocatoria de licencias generales aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, queda condicionado a la presentación, en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde la notificación al interesado de la concesión de la licencia, del informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego y su posterior homologación por parte de la Comisión Nacional del Juego, en el plazo y de conformidad con el procedimiento al que se refiere el número primero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

Segundo. Proceder a la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego a la entidad CASINOS OCIO ONLINE S.A., como titular de una LICENCIA GENERAL habilitante para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego de "OTROS JUEGOS".

El titular de la licencia deberá liquidar la tasa de inscripción en el Registro General de Licencias de Juego en los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del RDLAR, el titular de la licencia deberá notificar a la Comisión Nacional del Juego cualquier hecho o circunstancia que suponga un cambio en los datos inscritos en el plazo de un mes contado desde el momento en que se produzca, aportando la documentación acreditativa.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Tercero. Autorizar a la entidad CASINOS OCIO ONLINE S.A., para el desarrollo de actividades publicitarias, de patrocinio o promoción en los términos y con los límites fijados por la legislación aplicable.

Cuarto. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del RDLAR, a la Comunidad Autónoma del País Vasco el otorgamiento de la licencia general.

De acuerdo con lo establecido en la Base 14 del pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL


Enrique Alejo González





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICENCIA GENERAL

I. Ámbito de la licencia.

La licencia general habilita a su titular para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego de "OTROS JUEGOS", con ámbito territorial estatal.

El titular de la licencia, podrá desarrollar las actividades de juego objeto de la misma únicamente en la forma recogida en el Plan Operativo y en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego que acompañan a su solicitud de licencia que en todo caso, deberán ajustarse a lo dispuesto en la vigente normativa de juego. La realización de actividades de juego de un modo diferente al recogido en el Plan Operativo y en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego que acompañan a su solicitud de licencia, requerirá la modificación de ambos, la acreditación de estas circunstancias ante la Comisión Nacional del Juego y la modificación expresa del presente título.

Las condiciones y cuantía de los premios a otorgar serán las establecidas en las reglas particulares de los juegos amparados por la presente licencia, que en ningún caso podrán superar los límites que a estos efectos establezca la normativa de juego vigente.

II. Contenido de la licencia.

a) Derechos del titular de la licencia.

Corresponden al titular los siguientes derechos:

a) Solicitar licencias singulares para el desarrollo de los tipos de juego correspondientes a la modalidad de juego de la licencia general otorgada.

b) Desarrollar las actividades de juego objeto de las licencias singulares vinculadas a la licencia general otorgada.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

c) En general, cualesquiera otros derechos que se le reconozcan o correspondan como titular de licencia general en virtud de lo establecido en la normativa vigente.

b) Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia general queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de juego y, en particular, al de las siguientes:

a) Garantizar a los participantes en las actividades de juego que explote o desarrolle los derechos establecidos en el artículo 15.1 del RDLAR.

b) Desarrollar mecanismos de información a los participantes, en relación con las reglas particulares de los juegos que explote o desarrolle y las disposiciones en vigor relativas a la tutela y promoción del juego legal, seguro y responsable.

c) Desarrollar la actividad de comercialización de los juegos, exclusivamente a través de los medios comunicados en el plan operativo que acompaña a su solicitud de licencia general.

d) Observar y promover el respeto de las disposiciones en materia de cuenta de juego que se establezcan, así como los contenidos de los contratos de cuenta de juego.

e) Observar las disposiciones vigentes en materia de confidencialidad y tratamiento de datos personales.

f) Respetar las disposiciones de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y desarrollar los mecanismos y sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

g) Explotar y desarrollar por sí mismo las actividades de juego objeto de la licencia y respetar la prohibición de cesión o explotación por terceras personas a la que se refiere el artículo 9.3 de la LRJ.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

- h) Cumplir durante el periodo de duración de la licencia todos los requisitos y condiciones que fueron necesarios para su otorgamiento y comunicar a la Comisión Nacional del Juego o al organismo o centro directivo competente cualquier modificación de los mismos.
- i) Adoptar y poner a disposición de los participantes los instrumentos para la autolimitación del juego.
- j) Establecer los sistemas y medidas que impidan el acceso al juego por parte de menores, y mostrar de manera visible las prohibiciones asociadas en todos los entornos de acceso al juego.
- k) Promover comportamientos responsables de juego y vigilar su respeto por parte de los participantes, así como promover y adoptar las medidas de tutela del participante previstas en la normativa vigente.
- l) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones por parte del personal de la Comisión Nacional del Juego o del organismo o centro directivo legalmente competente que lleve a cabo las actividades de vigilancia y control de las actividades de juego.
- m) Verificar la correcta ejecución de la actividad de registro y del cumplimiento por parte de los usuarios de los requisitos de acceso al juego, así como su mayoría de edad y la ausencia de condiciones de interdicción al juego.
- n) Verificar la correspondencia entre los datos comunicados durante el proceso de registro y los contenidos en los documentos de identificación del usuario.
- o) Notificar a la Comisión Nacional del Juego la implantación del procedimiento al que se refiere el artículo 39.2 del RDLAR con al menos un mes de antelación al inicio de la actividad de juego objeto de la licencia.
- p) Cumplir las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de juego y atender a cuantos requerimientos les sean cursados por ésta.
- q) No incurrir en conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- r) Cualesquiera otras obligaciones establecidas por la normativa de juego.





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

III. Sistemas, procedimientos y mecanismos para el cumplimiento del control de prohibiciones subjetivas de acceso al juego.

El titular de la licencia general dispondrá los sistemas, procedimientos y mecanismos para evitar el acceso al juego de las personas incursoas en algunas de las prohibiciones subjetivas a las que se refiere el artículo 6 de la LRJ en los términos establecidos en el Plan Operativo y en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego aportados junto a su solicitud de licencia.

Vigente la licencia, la Comisión Nacional del Juego podrá instar al operador para que implante sistemas, procedimientos o mecanismos adicionales a los inicialmente previstos o para que proceda a la modificación de éstos si, sobre la base de la experiencia o de estudios posteriores relativos a la naturaleza del juego, y al objeto de mejorar o asegurar el correcto cumplimiento del control de prohibiciones subjetivas, considerara necesario incrementar o mejorar su alcance.

IV. Mecanismos de prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

El titular de la licencia general dispondrá los sistemas y mecanismos para evitar y prevenir el fraude y el blanqueo de capitales en los términos establecidos en el Plan Operativo, en el Proyecto de los sistemas técnicos de juego y en el manual de procedimiento de prevención aportados junto a su solicitud de licencia, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones que a estos efectos pudieran ser dictadas por la Comisión Nacional del Juego, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y demás organismos competentes.

El otorgamiento de la licencia general y el informe que a estos efectos hubiera sido emitido por Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias no suponen en ningún caso la aprobación del manual de procedimientos de prevención, ni su adecuación a la normativa vigente, ni la constatación de la implantación efectiva de las políticas, procedimientos y órganos de control interno establecidos por la entidad solicitante en materia de prevención. Estas circunstancias han de ser



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

evaluadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el ejercicio de su potestad supervisora, siendo responsabilidad del operador de juego el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

V. Relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que serán empleados para la explotación de las actividades sujetas a licencia.

La homologación de los Sistemas técnicos de juego del operador incluirá la relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que serán empleados para la explotación de las actividades de juego objeto de la presente licencia.

Acordada la homologación, se incorporará a la presente licencia general y formará parte de la misma la relación de los sistemas, equipos e instrumentos técnicos que figure en la Resolución de homologación correspondiente.

VI. Vigencia y prórrogas.

1. La licencia general, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.6 de la LRJ, tiene una duración de diez años contados desde la fecha de su otorgamiento.

2. La licencia general otorgada es prorrogable, previa solicitud de su titular, por un período de diez años. La solicitud de prórroga de la licencia general deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Juego durante el último año de vigencia de la licencia y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de finalización, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que figuran en el pliego de bases de la Convocatoria aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la misma.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la LRJ, la prórroga de la licencia general se equipara a la concesión de una nueva licencia.



VII. Transmisión de la licencia.

1. La licencia general otorgada no podrá ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión total o parcial de la licencia, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivada por una reestructuración empresarial.

2. La contratación de determinadas actividades de juego con terceros prestadores de servicios, si afectase a los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia, deberá ser previamente comunicada a la Comisión Nacional del Juego. Se considerarán elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia la contratación de la gestión de servicios de plataforma de juegos, la gestión de clientes, la gestión de la infraestructura básica del sistema técnico y cualquier otro servicio de similares características, con independencia de su denominación.

VIII. Régimen sancionador.

En el marco de lo dispuesto en el Título VI de la LRJ, el incumplimiento por el titular de la presente licencia general de los requisitos y condiciones fijados en la misma está tipificado como infracción administrativa.

La Comisión Nacional del Juego impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 42 de la LRJ o, en los supuestos de las infracciones calificadas como muy graves, realizará la propuesta correspondiente al titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el número 3 del citado artículo 42.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

IX. Publicidad, promoción y patrocinio.

Las actividades autorizadas de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego y del operador se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y, en particular, en el artículo 7 de la LRJ y su normativa de desarrollo, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad y su normativa de desarrollo, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de las instrucciones que la Comisión Nacional del Juego dictara al respecto.

X. Extinción de la licencia general.

La licencia general otorgada se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia expresa del licenciatario manifestada por escrito.
- b) Por el transcurso de su período de vigencia sin que se solicite o conceda su renovación.
- c) Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:
 - 1º. La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2º. La disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia.
 - 3º. El cese definitivo de la actividad objeto de la licencia general o, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento, la falta de su ejercicio durante al menos un año.
 - 4º. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

5º. La imposición como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador.

6º. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia.

7º. La cesión o transmisión del título habilitante a través de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, sin la previa autorización de la Comisión Nacional del Juego.

8º. La obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, previa audiencia del interesado, cuando ello proceda.

